



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	2 de febrero de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00187	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN CARLOS PALACIO LOPEZ	Asistió
Apoderado del demandante	MARTHA ESTELLA AREIZA ZAPATA	Asistió
Demandada	GRUPO EMPRESARIAL P Y G NIT. 900.986.861-1.	
LITIS CONSORTE	AFP COLFONDOS S.A	
Apoderados de la demandadas	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRIGUEZ / JHON WALTER BUITRAGO PERALTA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	RELACION LABORAL, PAGO PRESTACIONES SOCIALES.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se resuelve solicitud de la apoderada Bajo estas consideraciones, el Juzgado considera que no se ha presentado ninguna circunstancia que invalide lo actuado.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c53a0640-7787-439e-832c-00b125a96a93?vcpubtoken=9bff7230-eefa-4b6b-a399-34d5b28259a3>

PROBLEMAS JURÍDICOS a resolver corresponden a:

- 1) Establecer si entre el demandante prestó sus servicios personales a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PYG mediante diversos contratos de trabajo, el primero entre el 04 de junio al 3 de agosto del año 2019, debiendo establecer si fue a término definido o indefinido. El Segundo contrato a término definido por un año entre el 9 de septiembre de 2019 al 9 de septiembre de 2020 y que el contrato de fecha 9 de noviembre de 2019 no tiene validez.
- 2) Se establecerá si procede condena por concepto de Liquidación por el lapso de tiempo comprendido entre el 04/06/2019 al 03/08/2019 y el contrato ejecutado entre el 09/09/2019 al 09/11/2020.
- 3) Si determina si se adeuda dinero por concepto de Incapacidad laboral y PCL por la amputación de los dedos 3 y 4 de la mano izquierda.
- 4) Indemnización por despido injusto con relación al contrato que se ejecutó entre el 4 de junio de 2019 al 4 de agosto de 2019.
- 5) Si procede condena por concepto de Indemnización moratoria del Art 65 CST por la falta de pago de la liquidación de los dos contratos.
- 6) Indexación.
- 7) Pago de cotizaciones a pensión a la AFP COLFONDOS por el tiempo laborado desde el 4 de junio de 2019 hasta el 4 de agosto de 2019 y el reajuste con el salario realmente devengado.

En estos términos queda fijado el litigio.

1. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios 21 a 96 del archivo con consecutivo 02 del Expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de demandada GRUPO EMPRESARIAL P Y G Nit. 900.986.861-1 que se practicara en la audiencia de trámite y Juzgamiento.

A quien, se le hace la siguiente advertencia de conformidad al inciso 3 del artículo 198 CGP "Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c53a0640-7787-439e-832c-00b125a96a93?vcpubtoken=9bff7230-eefa-4b6b-a399-34d5b28259a3>

responsabilidad del representante informarse suficientemente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Liquidación de prestaciones sociales firmada por el trabajador
- abril 03-mayo 30 de 2019 /noviembre 19 de 2020.

(pruebas aportadas con la demanda).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración del demandante

COLFONDOS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará la declaración del demandante, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL:

Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda a folios 209 a 218 del archivo con consecutivo 06 del Expediente electrónico.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

DE OFICIO:

1. Se ordena incorporar al expediente el resultado de la consulta que realice secretaría, de La base de datos única de Afiliados BDU del Sistema General de Seguridad Social, con el número de cédula de la demandante.

A su vez, se solicita a la demandante que aporte la fecha de expedición de la cédula para realizar la consulta en la base de datos del Registro Único de Afiliados RUAF-

y se ordena oficiar a la EPS y ARL donde figure afiliado para que remita reporte de las incapacidades médicas que fueron otorgadas al demandante en los años 2019 a 2020, indicando el diagnostico, precisando si fueron pagadas por la EPS o ARL.

Fecha de expedición de la cédula: 30 DE JULIO DE 2008

2. Se ordena a la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL PYG** que en el término de **10 días aporte**, los siguientes documentos:

- Prueba de la afiliación al sistema de salud y riesgos laborales del demandante.
- Informe Si realizó reporte de accidente laboral ocurrido el 4/08/2019

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c53a0640-7787-439e-832c-00b125a96a93?vcpubtoken=9bff7230-eefa-4b6b-a399-34d5b28259a3>

- Contrato con fecha del 04 de junio de 2019.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por inconducente.

e

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **día MIÉRCOLES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27af3316af2e8aa738aefd6ea76712cdf9e7f50475709a8681fc89fd1852dd23

Documento generado en 02/02/2022 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c53a0640-7787-439e-832c-00b125a96a93?vcpubtoken=9bff7230-eefa-4b6b-a399-34d5b28259a3>